Convenio General de Colaboración que celebran por una parte, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., en adelante el **"SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA"**, representado en este acto por el Licenciado Mauricio Kuri González en su calidad de Presidente, con la participación de la Licenciada Eva Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva; y por otra parte la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en lo sucesivo **"LA DEFENSORÍA"**, representada en este acto por la Doctora Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, en su carácter de Presidenta, con la participación de la Lic. Rosalía I. Alarcón Macías, Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos Humanos, a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, de conformidad con los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o., que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Mandato que reproduce el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

**II.** Por su parte, los artículos 4° y 73 fracción XXIX-P de la Constitución Federal, ordenan que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia; y que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral, y que este principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**III.** En este tenor, derivado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, ordena en su artículo 3o. que en todas las medidas concernientes a los niños que emitan todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial para atender el interés superior del niño.

**IV.** El artículo 4 de la Convención antes citada, establece que los Estados parte adoptarán medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de los niños reconocidos en dicho instrumento internacional.

**V.** Asimismo, en el artículo 3 de la de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se ordena que las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad; y que adoptarán medidas que garanticen y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores de edad.

**VI.** De los artículos 1, 125, 136 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 119 y 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "LA LEY", se desprende la creación de los Sistemas Estatales de Protección y de los Sistemas Municipales de Protección, como instancias encargadas de establecer, en su ámbitos de competencia, los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en todo el Estado de Querétaro en general, y en particular, en cada municipio de nuestra Entidad; teniendo estos Sistemas como eje rector común, el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos los menores de edad antes mencionados.

**VII.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el punto que precede se tiene que en fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) se instaló mediante acto protocolario el **"SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGDIDORA".**

**VIII.** De acuerdo con los artículos 3, 107, 108, 109 y 110 de **"LA LEY"**, las autoridades estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí para garantizar la implementación, ejecución y cumplimiento de las políticas públicas, programas y demás acciones que deriven de dicho ordenamiento, en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior.

**IX.** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 110 fracción I y 131 de **"LA LEY"** y 30 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., establece que a través del Sistema de Protección y los Sistemas Municipales de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de los Programas Local y Municipales.

## DECLARACIONES

**I.** Declara **"SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA"** a través de su representante legal:

**a)** De acuerdo con los artículos 1, fracciones III y IV, 3, 4, fracción XXVI, 7, 10, 12, último párrafo, 110, fracciones VII y IX, 128, 129 y demás aplicables de **"LA LEY"**, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro.; está conformado por las dependencias y entidades de la administración municipal vinculadas con esa materia; cuenta con un Presidente y una Secretaría Ejecutiva, órgano en quien recae la coordinación operativa de dicho Sistema Municipal.

**b)** Quienes lo representan cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con los artículos 1, fracción III, 3, 12, último párrafo, 110, fracciones VII y IX, 128 y 129 de **"LA LEY"**, con relación a los numerales 119, 120 fracciones XX y XXII, 124, primer párrafo y fracciones VII y XVI, de dicho ordenamiento.

**c)** Mediante acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en sesión ordinaria de fecha 31 (treinta y uno) del mes de enero de 2017 (dos mil diecisiete), se autorizó al Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, para suscribir el presente Convenio.

**d)** Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, C.P. 76900.

**II.** Declara **"LA DEFENSORÍA"** a través de su representante legal, que:

**a)** La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro es un Organismo dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene por objeto defender los Derechos Fundamentales frente al abuso, exceso u omisión de autoridades estatales y municipales, así como fijar las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos, de conformidad con los artículos 1, 7, 17 fracciones VIII, XVI, XVII, XX y XXIII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

**b)** La representación de "**LA DEFENSORÍA",** conforme al artículo 28 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro (LDHEQ), recae en su Presidenta, Roxana Ávalos Vázquez; nombrada mediante decreto emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 17 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 126 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 20 de la LDHEQ, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *"La Sombra de Arteaga"* el 12 de febrero de 2017, para ejercer sus funciones comprendido del 12 de febrero de 2017 al 11 de febrero de 2022.

**c)** Que en fecha 23 de marzo de 2017, se nombró como Titular de la Secretaría Ejecutiva de **"LA DEFENSORÍA"**, a la Lic. Rosalía I. Alarcón Macías.

**d)** Que su domicilio legal para los efectos de este Convenio de Colaboración es el ubicado en la calle Zacarías Oñate número 13, esquina Carlos Septién García, Col. Cimatario, C.P. 76030, Querétaro, Qro.

**III.** Declaran "**LAS PARTES",** que:

**a)** Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es libre voluntad de las mismas llevar a cabo la suscripción del mismo.

**b)** Manifiestan **"LAS PARTES"** que están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

## C L A Ú S U L A S

**PRIMERA. PERSONALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDA. OBJETO.**

**"LAS PARTES"** pactan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos, estrategias de coordinación y colaboración entre éstas, para hacer efectivos los programas y campañas que se desarrollen dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de salvaguardar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, al tenor de las líneas de acción que se indiquen dentro del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TERCERA. COMPROMISOS.**

Para cumplir el objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** con base en la normatividad aplicable, se comprometen a lo siguiente:

**I.** Coordinar la elaboración de los trabajos correspondientes a los rubros establecidos dentro de cada uno de los dominios previstos por la política pública nacional "25 al 25 objetivos nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", temas abordados por las Comisiones de Dictamen que conforman el **"SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA".**

**II.** Encuadrar actividades activas de **"LA DEFENSORIA"** dentro de los programas, mecanismos y proyectos propuestos por el **"SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA"** dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro.

**III.** Conjuntar esfuerzos para lograr la conclusión total de cada uno de los acuerdos específicos que se deriven para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**IV.** Proporcionarse mutuamente la información, el apoyo y cooperación técnica y operativa necesaria para el cumplimiento del presente Convenio y de sus acuerdos específicos.

**V.** Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

**CUARTA. "LAS PARTES"** convienen en establecer como compromisos de las mismas las siguientes: coordinar y participar en la implementación y desarrollo de las acciones a las que se refiere la cláusula Tercera del presente convenio, siempre que se cuente con los recursos para ello, así como realizar el seguimiento y evaluación de las actividades derivadas de este instrumento, con el propósito de identificar los resultados obtenidos.

**QUINTA. "LAS PARTES"** acuerdan que en el cumplimiento de las actividades que derivan del presente, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y de recursos de

ambas. Los costos no especificados serán cubiertos por cada parte, según las obligaciones adquiridas.

**SEXTA.** El personal que participe en cualquier actividad que se derive del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia con la institución con la que tiene establecida su relación laboral, independiente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** podrá considerarse como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES",** éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el **"SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA"** no podrán considerarse como patrones solidarios ni sustitutos.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido, si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos. Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

**OCTAVA. ENLACES RESPONSABLES.**

**"LAS PARTES"**, designan como enlace responsable para la coordinación de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio:

Por parte de él **"SIPINNA MUNICIPAL CORREGIDORA"** a:

**La licenciada Eva Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva.**

Por parte de la **"LA DEFENSORIA"** a:

**La licenciada Rosalía I. Alarcón Macías, Secretaria Ejecutiva.**

**NOVENA.- "LAS PARTES"** convienen que la información que intercambien, materia del presente Convenio, será estrictamente confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas por la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros.

**DÉCIMA.** La vigencia del presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de celebración y hasta el 30 de septiembre de 2018, fecha en la que concluye la gestión de la actual Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente Convenio podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por voluntad de **"LAS PARTES"** y dejará de surtir sus efectos legales cuando **"LAS PARTES"** lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas, previo aviso por escrito, así lo solicite, caso en el cual cesarán sus efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas de trabajo en curso, salvo Convenio en contrario.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Asimismo, **"LAS PARTES"** darán por terminado el presente instrumento cuando la información no sea utilizada para el cumplimiento de sus objetivos o no se cumpla con la restricción de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada.

**DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones a su alcance para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida acerca de la controversia surgida.

**Leído por cada una de "LAS PARTES" el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, de común acuerdo convienen y lo suscriben en El Pueblito, Corregidora, Querétaro, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.**

**POR "LA DEFENSORÍA"**

**DRA. ROXANA DE JESÚS ÁVALOS VÁZQUEZ**
**Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**

**POR EL "SIPINNA MUNCIPAL DE CORREGIDORA"**

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ**
**Presidente del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA**

**Con la participación de:**

**LIC. ROSALÍA I. ALARCÓN MACÍAS**
**Secretaria Ejecutiva**
**Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**

**Con la participación de:**

**LIC. EVA ANAHÍ LÓPEZ MEDINA**
**Secretaria Ejecutiva**
**SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA**